

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de marzo de 2022

SEÑOR/A

SENADOR JUAN BARTOLOME RAMIREZ,

DOMICILIO LABORAL: Río Jejuí y Avda. República, de la ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaria del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mi: CARLOS GALEANO ARANDA,

Abg. César Soria
Ujier Notificador

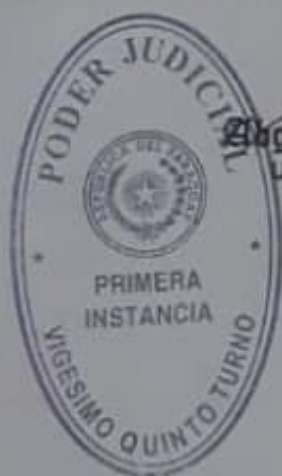




CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha 31 de Agosto de 2021, que copiada dice: *“No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, librese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora”.* **Firmado:** ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Cesar Siani
Ujier Notificador

En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por un señor quien se negó a identificarse (RR.HH), a quien previa lectura del contenido de la presente cedula, manifestó que la parte demandada ya renunció y ahora está otro senador en su lugar y se negó a recibir el duplicado de la misma, motivo por el cual se suspendió mi comisión, devolviendo al expediente el original y el duplicado de la presente.- doy fe. Conste.-



Abg. César Siani
Ujier Notificador

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de Mayo de 2022

SEÑOR/A

SENADOR BLAS LANZONI ACHINELLI,

DOMICILIO REAL: Pirizal N° 150, Ciudad de Ñemby.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia. Líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA,





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha **31 de Agosto de 2021**, que copiada dice: *"No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, librese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.*_____

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



[Signature]
Abg. Cesar Siani
U. de Notificador

[Signature]
Faustino Cáceres

En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 15:30 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por quien dijo ser FAUSTINO CACERES, a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Doy fe. Conste..-



Abg. César Siani
Ujier Notificador

Esmerita Sanchez
Diputada Nacional

208



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de Marzo de 2022

SEÑOR/A
DIPUTADA ESMERITA SANCHEZ,
DOMICILIO LABORAL: Río Jejuí y Avda. República, de la ciudad de Asunción.-
PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. CI
Y OTROS SI ACCION



CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de Marzo de 2022

SEÑOR/A

DIPUTADA ESMERITA SANCHEZ,

DOMICILIO LABORAL: Río Jejuí y Avda. República, de la ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaria del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA,

Abg. Carlos Galeano Aranda
Uff. Notificador





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

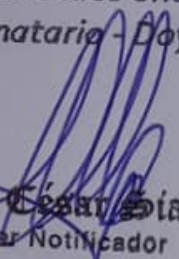
ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha **31 de Agosto de 2021**, que copiada dice: *“No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, librese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora”.* **Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.**-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. César Siani
Uter Notificador

En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por quien dijo ser la secretaria del destinatario(no me mostro su c.i), a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Day fe. Conste..-



Abg. César Siani
Ujier Notificador



CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de Marzo de 2022

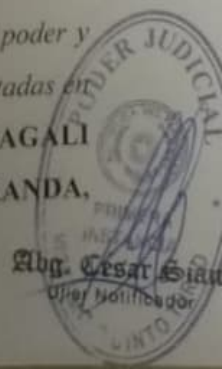
SEÑOR/A

SENADOR BLAS LANZONI ACHINELLI,

DOMICILIO LABORAL: Río Jejuí y Avda. República, de la ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mi: CARLOS GALEANO ARANDA,





CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha 31 de Agosto de 2021, que copiada dice: "No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, librese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora". **Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.**-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

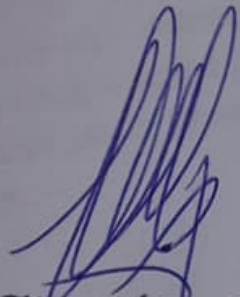
Abg. César Siani
Ufier Notificador

PRIMERA
INSTANCIA

ACTUARIO JUDICIAL
QUINTO TURNO

Roberto Corbace
29/nov/2022
08:47hs
Mayra Antonini

En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por quien dijo ser Mayra Lanzoni, a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Doy fe. Conste..-



Abg. César Siani
Ujier Notificador

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 22 de Marzo de 2022

SEÑOR/A

JUAN FELIZ BOGADO TATTER,

DOMICILIO LABORAL: MIEMBRO DEL PARLASUR – sito en Rio Jejuí y Avda.
República, de la ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: “MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA”, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: “En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaria del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico”. Firmado: ALEJANDRA MAGALLAN

Abg. Cesar Siani
Ujier Notificador





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha **31 de Agosto de 2021**, que copiada dice: *"No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, librese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora"*. Firmado: **ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ.** Ante mí: **CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.**-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Abg. César Siani
Ujier Notificador



Recibido:
29/03/2022
09:00 Hs.

En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por quien dijo ser REINALDO RODRIGUEZ, a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Doy fe. Conste..-



Abg. César Siani
Ujier Notificador

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 29 de Mayo de 2022

SEÑOR/A

PEDRO EFRAIN ALEGRE - Presidente del Partido Liberal.

DOMICILIO LABORAL: Iturbe N°936 esquina Tte. Fariña y Manuel Domínguez, ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisiónese

a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALLI

Abg. Cesar Siam
Ufiter Notificador



Miercoles

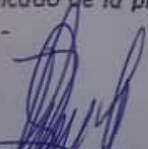
PIRA
MESA DE ENTRADA
2022-05-29

ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha **31 de Agosto de 2021**, que copiada dice: *“No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora”.* **Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ.** Ante mí: **CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.**-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



En fecha veintinueve de marzo de 2022, siendo las 12:30 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por una señora de apellido BRAUN quien dijo ser la encargada en ese momento, a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Day fe. Conste..-



Abg. Cesar Siani
Ujier Notificador



CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 25 de Marzo de 2022

SEÑOR MINISTRO,
VICTOR RIOS OJEDA.

DOMICILIO LABORAL: Mariano Roque Alonso y Testanova, ciudad de Asunción.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, SECRETARIA N° 48, ha dictado la providencia de fecha, 13 de Mayo de 2021, que copiada dice: "En mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente demanda que por JUICIO EJECUTIVO promueve MERIDIAN SA contra PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, JUAN FELIX BOGADO TATTER, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DA SILVA, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, VICTOR RIOS OJEDA y BLAS LANZONI ACHINELLI por cobro de la suma de GUARANÍES MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 1.124.502.852), más intereses y costas del juicio. Intímase al demandado para que dé y pague en el acto del requerimiento o dentro del plazo de tres días, la suma reclamada en juicio, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del Art. 48 del CPC. Decrétese embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada en autos, y más la de GUARANIES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 112.400.000), fijados provisoriamente como gastos de justicia Librese mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y comisionese a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento. Ordénese la devolución del poder y documentos originales presentados, previa certificación de sus fotocopias levantadas en la plataforma digital del expediente electrónico". Firmado: ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mí: CARLOS GALEANO ARANDA,



ACTUARIO JUDICIAL. Asimismo, se le hace saber de la providencia de fecha **31 de Agosto de 2021**, que copiada dice: *“No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora”.* **Firmado:**
ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN, JUEZ. Ante mi:
CARLOS GALEANO ARANDA, ACTUARIO JUDICIAL.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Karen Villalba
C.J. 1341088.

En fecha veinticinco de marzo de 2022, siendo las 10:30 horas aproximadamente, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar al destinatario de la resolución que antecede y ya en el mismo, fui atendido por quien dijo ser KAREN VILLALBA, a quien previa lectura del contenido de la presente cedula le hice entrega del duplicado de la presente, comprometiéndose en hacer entrega al destinatario - Doy fe. Conste..-



Abg. Cesar Siani
Ujier Notificador